

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 021

**MAT:** Pertinencia de ingreso al SEIA “**Modificación de ubicación de pozos para medición del nivel del Acuífero inferior, Proyecto Embalse Chironta**”, relacionada con RCA N° 036/2014, de 22.09.2014, de COEVA Arica y Parinacota.

Arica,

30 ABR. 2018

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota.
2. La Resolución Exenta N° 036/2014, de fecha 22.09.2014 (en adelante “RCA N° 036/2014”), de la Comisión de Calificación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto “Embalse Chironta” Comuna de Arica, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”, cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas (MOP, en adelante “el Proponente”).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada “**Modificación de ubicación de pozos para medición del nivel del Acuífero inferior, Proyecto Embalse Chironta**”, presentada por el Señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, en representación del MOP, mediante Oficio N° 72, recepcionado en este Servicio el 29.01.2018, con domicilio en Morandé 59, Piso 3, Santiago.
- 4.- El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto denominado “Modificación de ubicación de pozos para

medición del nivel del Acuífero inferior, Proyecto Embalse Chironta”, se señalaron como hechos aportados por el titular que motivan dicha consulta los siguientes:

1.1.- Que el proyecto consiste en la modificación de la ubicación de los puntos de muestreo de los 3 pozos, fijados en el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto denominado “Embalse Chironta”.

1.2.- Que, de acuerdo al expediente de evaluación del proyecto “Embalse Chironta”, se fijaron como plan de seguimiento de las variables ambientales, monitoreos consistentes en 3 pozos cuyo objetivo era la medición del nivel piezométrico y de obtener muestras de agua del acuífero inferior al Embalse Chironta.

1.3.- Que las coordenadas de los puntos de monitoreo contenidas en el expediente de evaluación y que se pretenden modificar, son las siguientes:

Nº	Estación	UTM E	UTM N	Localización relativa al proyecto	UTM E	UTM N
1	Pozo I en Linderos	389526	7962347	Aguas abajo del Embalse	389812	7963680
2	Pozo II en Poconchile	386848	7959922	Aguas abajo del Embalse	383254	7963245
3	Pozo III en ruta 11 (km 15)	377899	79644990	Aguas abajo del Embalse	376487	7963958

a) Que Los hechos que motivan el presente cambio en la ubicación de los 3 puntos de monitoreos, son los siguientes:

1.- En relación al Punto N° 1: Actualmente existe en el lugar de emplazamiento del pozo una bomba de impulsión de agua para materializar un APR de Lluta., lo cual imposibilita la medición de la napa subterránea.

2.- En relación al Punto N° 2, actualmente el pozo se encuentra enterrado como hace 7-8 años y se encuentra en un terreno privado.

3.- En relación al Punto N°3, El pozo se encuentra al interior de un terreno privado en un sitio cercado al acceso público. El pozo se encuentra al interior de un terreno privado en un sitio cercado al acceso público.

b) Que los nuevos puntos de monitoreos que se proponen, son los siguientes:

1.- Punto N° 1: Se propone trasladar la medición de este pozo a la zona de una vertiente con afloramiento superficial, que se encuentra a una distancia de 1.500 mts.

2.- Punto N° 2, Se propone trasladar el punto monitoreo a una distancia 5 km hacia arriba. En este Punto se ubica un pozo de Aguas del Altiplano, las cuales cuentan con factibilidad de acceso restringido.

3.- Punto N°3, Se propone trasladar el punto hacia el km 14 de la ruta 11 Ch, un km, hacia el poniente, Este punto también es de la empresa aguas del altiplano que cuenta con un pozo de medición. Este punto se ubica a 1,9 km de punto original.

2.- Que, a su vez el Proponente presenta un análisis relativo al instructivo 131456 de la Dirección Ejecutiva del SEA, donde señala los “Criterios para decidir sobre la pertinencia de Someter al SEIA, la introducción de cambios a un proyecto o actividad:

2.1.-Que las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no constituyen una actividad listada en el artículo 3° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

2.2.- Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del reglamento.

Por otra parte, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.

Al respecto indican que este criterio No aplica, en atención a que el proyecto Embalse Chironta fue evaluado y comenzará de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.3.- En relación a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Al respecto, indican que la actividad que se ejecutará para complementar el proyecto ya individualizado, en particular al Plan de Seguimiento, no alterará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, de acuerdo al siguiente análisis:

- La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La ubicación de las acciones para el cumplimiento del Plan de seguimiento se enmarca en la misma área aguas abajo del embalse, donde se localizaba la ubicación de los tres pozos originalmente comprometidos. En las figuras precedentes se puede observar la cercanía de los pozos propuestos con los pozos indicados en el EIA.

- La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La presente modificación no libera contaminantes directa o indirectamente.

- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo. No se requerirá el uso de recursos naturales renovables distintos a los ya evaluados en la RCA N°036/2014.

Como ya se indicó, la propuesta es una adecuación a la medida de control del Plan de Seguimiento del EIA, en específico la reubicación de tres pozos para medir el nivel de acuífero aguas abajo del embalse Chironta.

- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente;

El proyecto no considera el manejo de residuos o productos químicos, distintos a los aprobados en la RCA (036/2014).

3. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, tratándose de una modificación de proyecto existente, se debe tener presente lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. “*

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “**Modificación de ubicación de pozos para medición del nivel del Acuífero inferior, Proyecto Embalse Chironta**”, NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

4.1.- En la primera condición, *g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”*; se puede señalar que:

Las obras o acciones que se pretenden ejecutar no se ajustan a ninguna de las tipologías contempladas en el art. 3 del RSEIA como causales de ingreso, por lo anterior, por sí mismas no ameritan el ingreso del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.2- En la segunda condición, literal “*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.”*

Esta condición no aplica ya que las obras fueron evaluadas ambientalmente.

4.3-En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si “*las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste*”, es posible señalar lo siguiente:

4.3.1.- Que, según instructivo El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental, señala que “A efectos de determinar si se han modificado de manera sustantiva los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación a consecuencia de:

- a. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

Al respecto, es posible indicar que No se realizaran obras nuevas para la actividad sometida a la presente consulta de pertinencia además, estos nuevos puntos de monitoreos se enmarcan dentro del área de influencia del proyecto original.

- b. La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

En relación a este criterio, la presente modificación no contempla la liberación al ecosistema de contaminantes.

- c. La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

La modificación propuesta tampoco contempla la extracción o el uso de recursos naturales renovables distintos a los ya evaluados en la RCA N°036/2014.

- d. El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente;

El proyecto no considera el manejo de residuos o productos químicos, distintos a los aprobados en la RCA (036/2014).

4.3.2.- Que, por lo anteriormente expuesto, **el Proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto “Embalse Chironta”.**

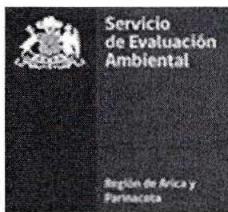
4.4.- En la tercera condición, literal “g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos*”.

Que las medidas referidas no se ven modificadas por las obras y/o acciones que pretende realizar el titular.

5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

**RESUELVE:**

1. Que la pertinencia “**Modificación de ubicación de pozos para medición del nivel del Acuífero inferior, Proyecto Embalse Chironta**”, relacionada con la citada Resolución, no constituye un cambio de consideración en relación a los cambios, obras y/o acciones propuestos, por lo que **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 MMA).



2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



**Mauricio Gutiérrez López**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Arica y Parinacota

*A 2*  
AAP/RAR

- Titular
- (Interregional) Consejo de Monumentos Nacionales
- (Interregional) Superintendencia de Servicios Sanitarios
- (XV) Corporación Nacional Forestal, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección General de Aguas, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional SAG, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional de SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Gobernación Marítima de Arica
- (XV) Gobernación Provincial de Arica
- (XV) Gobernación Provincial de Parinacota
- (XV) Gobierno Regional, Región de Arica y Parinacota.
- I. Municipalidad de Arica.
- (XV) SEREMI Energía, Región de Arica y Parinacota



- (XV) SEREMI de Agricultura, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Bienes Nacional, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región XV
- (XV) SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SERNATUR, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Servicio Nacional de Pesca, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SuperIntendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Arica y Parinacota
- SuperIntendencia de Medio Ambiente

C/c:

- Encargada Participación Ciudadana
- Expediente del Proyecto "Embalse Chironta"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, XV Región de Arica y Parinacota
- SuperIntendencia de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.